

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-7991 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas relativa al Sector en Suelo Urbanizable Delimitado SUD2.*

Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana relativa al sector de suelo urbanizable delimitado SUD 2, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

CVE-2023-7991

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Los objetivos que persigue la modificación son:

- Eliminar la condición de la necesidad de ejecutar la variante este para el desarrollo del Sector, al existir un informe del órgano sectorial posterior a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana que pone de manifiesto la innecesariedad y desvinculación entre el desarrollo del sector y la variante prevista y posteriormente anulada.

- Redefinir los límites del sector para ajustar las parcelas catastrales actualmente vigentes y los límites de la glorieta definida en el Proyecto de construcción del vial principal del nuevo polígono industrial de Comillas. Los nuevos límites dejan fuera del ámbito la parcela de la cooperativa en la parte que contiene la edificación existente.

- Modificar los usos del Sector dando cabida a otros nuevos demandados en la actualidad.

- Cambio en la denominación del Sector como SUD 2 Área de Servicio.

- Inclusión de un ramal de viario público que se dispone entre cada dos áreas de movimiento de la edificación como manera de asegurar la ejecución de la edificación de las diferentes parcelas edificables.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística el 10 de octubre de 2022 con la solicitud de modificación puntual, acompañada de una propuesta de Modificación Puntual y el Documento Ambiental Estratégico. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 27 de octubre de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 08/11/2022).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 23/12/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (contestación recibida el 03/02/2023).

Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 29/11/2022).

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo (sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (contestación recibida el 13/02/2022).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (sin contestación).

Subdirección General de Aguas y Puertos (contestación recibida el 16/11/2022).

Personas Interesadas.

ARCA (sin contestación).

Colegio de Arquitectos (sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

MARE (sin contestación).

Empresa municipal de aguas (sin contestación).

Empresa de suministro eléctrico. Viesgo (sin contestación).

Empresa de suministro de Gas Natural (sin contestación).

Cooperativa Ruiseñada de Comillas (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria

Propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a Confederación Hidrográfica del Cantábrico y al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Considera improbable que de la Modificación Puntual planteada se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General y del Plan Parcial, por lo que no realiza alegaciones o sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite informe en el que incluye los antecedentes, el objeto, una breve descripción de las alternativas y consideraciones. Concluye con una serie de observaciones que introduce con el fin de que el órgano ambiental cuente con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico:

La solución del saneamiento deberá pasar por la incorporación de las aguas residuales que se generen a la red de saneamiento que culmina en la EDAR de Comillas.

Si las aguas pluviales son susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico se considerarán aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido por parte de la Confederación, para lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor. El instrumento de desarrollo urbanístico deberá incorporar una evaluación técnica y económica de los distintos sistemas urbanos de drenaje sostenible que minimicen en origen el impacto del desarrollo urbanístico en lo relativo a la carga contaminante aportada por las escorrentías pluviales, principalmente las medidas que reducen el volumen de las escorrentías, mediante la limitación de las superficies impermeables, así como los caudales punta de las escorrentías.

CVE-2023-7991

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Emite informe sectorial en ejercicio de sus competencias. Indica que en fecha de enero de 2023 el Técnico Superior del Servicio de Patrimonio Cultural emite un informe que concluye que se debe incorporar un informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el Patrimonio Arqueológico en particular que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural.

La actuación deberá ser efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería competente en Patrimonio Cultural y según los términos establecidos en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Subdirección General de Aguas y Puertos

Emite informe del Servicio de Planificación Hidráulica en el que se indica que no se aprecian posibles efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Interior

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas

El Servicio de Carreteras Autonómicas no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, al no afectar los aspectos de la modificación puntual al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Públicas.

Informa que el proyecto de accesos al SUD2 mediante glorieta queda fuera del ámbito, aunque colindante con el mismo.

Personas interesadas.

ARCA.

Emite informe en el que indica que, en relación a la modificación puntual, alega:

El plan parcial ocupa una superficie excesivamente grande y significativa en el territorio municipal conformada por suelos de alta capacidad agrológica.

Cuestiona que los usos que se pretenden implantar sean los adecuados en una parcela prácticamente fuera del núcleo de Comillas.

Indica que tanto el PGOU como el Plan Parcial se aprobaron en el 2009 en una época de burbuja inmobiliaria cuyas orientaciones y expectativas no corresponden y son contrarias a los planteamientos, tendencias y normativas actuales, que dan suma importancia a la preservación de los úselos fértiles evitando su ocupación innecesaria.

CVE-2023-7991

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

Dado que se está realizando la revisión del Plan General, debería tenerse en cuenta en la actualización la importante bolsa de suelo fértil SUD 2.

Indica que actualmente se valora mucho más la preservación de los suelos fértiles de alto valor agrológico, cuyo consumo es contrario a la estrategia de lucha contra el cambio climático.

Concluye solicitando:

Que se reconsidere, actualice y modifique el planteamiento del uso de las 8 ha que conforman el SUD 2 en lugar de mantener la Modificación Puntual.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que no se producirán efectos ambientales significativos negativos, debiendo tenerse en cuenta una serie de consideraciones. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno en Cantabria considera improbable que de la Modificación Puntual planteada se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los ya evaluados.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico realiza una serie de observaciones que deben tenerse en cuenta.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico solicita la incorporación de un Informe sobre el Patrimonio Cultural y sobre el Patrimonio Arqueológico.

La Subdirección General de Aguas y Puertos no observa efectos ambientales significativos.

La Dirección General de Interior no informa la modificación, indicando donde se pueden consultar los riesgos que afectan a la misma.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza ninguna consideración.

ARCA propone que se reconsidere, actualice y modifique el planteamiento del uso de las 8 ha que conforman el SUD 2 en lugar de mantener la Modificación Puntual.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación Puntual propuesta referida al ámbito de suelo urbanizable SUD 2 y el alcance de la misma, no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento significativo de vertidos respecto de la situación inicial.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo, aspecto ya evaluado en la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado, por lo que no se espera impacto alguno sobre los mismos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La Modificación Puntual no derivará en ningún efecto adverso sobre los riesgos, teniendo además en cuenta que el ámbito objeto de modificación no tiene acreditados

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, no se afecta a elementos patrimoniales, arqueológicos, arquitectónicos ni culturales. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética y consumo de recursos. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de suelo, recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre la movilidad y calidad de vida. El Informe de Impacto Territorial del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas detectó la capacidad insuficiente de la CA-135 en el tramo que discurre por el núcleo de Comillas hasta conectar con la CA-131, razón por la cual, la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas aprobado definitivamente el 30 de junio de 2008 recoge en su Documento 2 de Normas Particulares para el Sector SUD 2 la condición para el desarrollo del Sector de la ejecución de la variante de carreteras. Se indicaba en las observaciones del Informe de Impacto Territorial que el correspondiente informe sectorial señalaría la necesidad de ejecución de dicha variante como una condición al desarrollo de los sectores de suelo urbanizable.

Del informe sectorial que la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras emitió al Ayuntamiento de Comillas en fecha 26 de octubre de 2020 relativo al Análisis de Tráfico de los desarrollos urbanos propuestos en el núcleo de Comillas ante la alternativa de disponer de una nueva conexión entre la CA-135 y la CA-131 a través de la variante por el Este, se concluye que a pesar de que la variante este queda plenamente justificada por su capacidad para descongestionar el tráfico en el núcleo de Comillas, manteniéndolo en niveles aceptables para los períodos punta de verano, se conseguirá solucionando la problemática de los viajes externos y/o de paso no dependiendo tanto de la movilidad generada por los nuevos desarrollos pre-

CVE-2023-7991

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 180

vistos en el PGOU. De este modo, indica que no parece coherente la vinculación con carácter previo de la construcción de la variante, porque la saturación en los niveles de servicio se debe fundamentalmente a causas externas, no siendo el desarrollo del Plan un factor determinante.

Del pronunciamiento del órgano competente, se desprende que el efecto sobre la movilidad, derivado de la Modificación Puntual no va a ser significativo.

Impacto socioeconómico. La modificación puntual supondrá un impacto positivo para la población y economía puesto que se pretende facilitar el desarrollo del planeamiento.

Resumidamente, se considera que la Modificación Puntual podría tener cierta afección sobre el tráfico que soporta el casco urbano de Comillas, pero de los estudios de tráfico realizados y el informe concluyente de la Dirección de Carreteras, Vías y Obras se determina que el efecto no es significativo, por lo que no será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Comillas, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de septiembre de 2023.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2023/7991

CVE-2023-7991